

Parámetro	G	I	Métodos de análisis de referencia	Frecuencia mínima de muestreo y de medición
9. Metales: Plata, Ag; Arsénico, As; Cadmio, Cd; Cromo, Cr; Cobre, Cu; Mercurio, Hg; Níquel, Ni; Plomo, Pb; Zinc, Zn; mg/l.	La limitación de la concentración de cada sustancia en la carne de los moluscos deberá ser tal que contribuya a una buena calidad de los moluscos con arreglo al artículo 1.	La concentración de cada sustancia en el agua para cría de moluscos o en la carne no deberá rebasar un nivel que provoque efectos nocivos en dichos moluscos y en sus larvas. Los efectos de sinergia de estos metales deberán ser tomados en consideración.	Espectrometría de absorción atómica precedida, eventualmente, por una concentración y/o una extracción.	Semestral.
10. Coliformes fecales/100 g. E. coli/100 g.		Según se dispone en anexo I.	Método de dilución con fermentación en sustratos líquidos con al menos cinco tubos con tres diluciones. Resiembra de los tubos positivos en medio de confirmación. Recuento según NMP (número más probable). Temperatura de incubación: 44 +/-, 0,5° C.	Trimestral.
11. Sustancias que influyen en el sabor de los moluscos.		Concentración inferior a la que pueda deteriorar el sabor de los moluscos.	Examen gustativo de los moluscos cuando se presume la presencia de una sustancia de esta índole.	
12. Saxitoxina.				

Abreviaturas:

G = Guía (indicativo).

I = Obligatorio.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14577 RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros sobre autorización de convocatorias de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de marzo de 1993, aprobó el siguiente acuerdo: «Acuerdo sobre autorización de convocatorias de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD».

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Secretario de Estado, Justo Tomás Zambrana Pineda.

ANEXO

La disposición transitoria octava de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1993, establece que durante 1993 se suspende en el ámbito de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social la vigencia del artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por otra parte en su apartado 2 señala, que durante el año 1993 no podrán convocarse plazas para ingreso de nuevo personal funcionario, estatutario y laboral al servicio del Estado, Organismos autónomos, Entes públicos y Seguridad Social, con excepción de las relativas a las carreras judicial y fiscal, al personal al servicio de la Administración de Justicia, personal de Instituciones Penitenciarias, personal sanitario y personal docente.

Este es el caso, por tanto, del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD, objeto del presente acuerdo.

La universalización de la asistencia sanitaria ha supuesto un aumento de la presión de la demanda asistencial, tanto cuantitativa como cualitativamente, demanda que únicamente puede verse satisfecha dotando a las Instituciones Sanitarias de suficiente personal cualificado.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito del INSALUD, no se ha efectuado convocatoria alguna para seleccionar personal estatutario fijo, con destino en los mismos; por ello cuentan con numerosas plazas de sus plantillas orgánicas cubiertas por personal interino. Esto plantea numerosas disfunciones tanto en la selección y movilidad de este personal como en el funcionamiento de los Centros sanitarios.

Por tanto, en el presente Acuerdo se incluyen 8.500 plazas que se distribuyen por Estatutos de Personal según se recoge en el anexo I, todo ello en el marco de lo establecido en el Acuerdo entre la Administración sanitaria del Estado y las Organizaciones más representativas en el sector de 22 de febrero de 1992.

La convocatoria de estas plazas se enmarca en su totalidad, dentro del principio de consolidación de empleo en cuanto supone una conversión de empleo temporal en fijo; por ello no incrementa por sí misma el gasto de personal, por lo que el coste de las convocatorias se estima nulo. En todo caso, tal y como establece la disposición adicional cuarta del Real Decreto

118/1991, de 25 de enero, el personal temporal cesará cuando se produzca la incorporación del personal estatutario fijo designado para ocupar aquellas plazas.

Si como consecuencia de la cobertura de las plazas que se recogen en el presente Acuerdo se produjesen necesidades adicionales de crédito en relación a las dotaciones contenidas en el capítulo 1 «Gastos de Personal» del presupuesto del INSALUD para 1993, dichas necesidades se atenderán, previa tramitación del expediente de modificación presupuestaria, mediante la redistribución de los créditos del propio presupuesto del INSALUD.

Por todo lo expuesto, en base a las competencias atribuidas a este Consejo, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, se procede a autorizar la convocatoria de las pruebas correspondientes a las plazas recogidas en el anexo I.

ANEXO I

Plazas autorizadas del Instituto Nacional de la Salud

Personal facultativo: 2.100.
Personal sanitario no facultativo: 3.500.
Personal no sanitario: 2.900.
Total INSALUD: 8.500.